

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PRESENTARÁN, EN CONJUNTO, LOS **PARTIDOS POLÍTICOS** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO **ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

CONSIDERANDO

- 1º. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes; y tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 2º. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
- 3º. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos regular su vida interna y determinar su organización interior.
- 4°. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada Ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; asimismo en el numeral 2, incisos e) y f) del artículo referido, se especifica como asuntos internos de los partidos políticos, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones de sus órganos internos; y la emisión de acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.



- 5º. Que la Ciudad de México, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6º. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; en ese mismo sentido el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales.
- 7º. Que el 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-061/2023.
- 8º. Que el 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable y conforme a sus atribuciones, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 9º. Que con base en los artículos 257 y 272 fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en el proceso electoral de la Ciudad de México, postular candidaturas para elegir Diputadas o Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los titulares de la Jefatura de Gobierno, y de las Alcaldías, así como Concejales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código citado y demás ordenamientos aplicables.
- 10°. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones electorales totales, parciales y flexibles.
- 11º. Que el artículo 50, fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos.
- 12º. Que en función a lo estipulado en los artículos 300 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el



Convenio, además de lo establecido en el artículo 299, se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.

El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en el Código citado. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

- 13º. Que de acuerdo con el artículo 379 párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político que cumpla con los requisitos que impone ese ordenamiento, deberá presentar y obtener, el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.
- 14º. Que de conformidad con el artículo 381, fracción II, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político que pretenda contender, a través de sus órganos de dirección debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá presentar junto a la solicitud de registro de candidaturas que corresponda, la constancia de registro de la plataforma electoral.
- 15º. Que con base en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la plataforma electoral es aquella en la que las candidatas y los candidatos de la Ciudad de México, dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
- 16º. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar Coaliciones electorales para las elecciones de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.



La Coalición electoral se formará con dos o más Partidos Políticos, y postulará sus propios candidatos. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición electoral de la que ellos forman parte.

- 17º. Que según lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la solicitud de registro de convenio de Coalición electoral deberá presentarse al Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate.
- 18º. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

19º. Que en función a lo normado en el artículo 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los Partidos Políticos, mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de



coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 del referido Código.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político Coaligante suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

20º. Que en función a lo estipulado en los artículos 300 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Convenio, además de lo establecido en el artículo 299, se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.

El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral, así como por la persona postulada para encabezar la candidatura una vez sea definida por el partido coaligante según lo determinado en el Código citado. Será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

- 21º. Que de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en el que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, del Reglamento del Consejo Político Nacional y de su propio Reglamento.
- 22º. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria.
- 23°. Que el artículo 130, fracción I de los Estatutos, establece que los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán con sus integrantes, la Comisión Política Permanente.
- 24º. Que con base a lo dispuesto en el artículo 132, fracción I de los Estatutos, la Comisión Política Permanente ejerce las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los



periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta al pleno del Consejo Político respecto de los asuntos que haya acordado.

- 25º. Que la fracción XI, del artículo 135 de los Estatutos, establece como atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, el dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los documentos básicos. En tanto la fracción XIV, establece que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe.
- 26°. Que el 21 de octubre del año en curso, el Pleno aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO A CONCRETAR, SUSCRIBIR Y, EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA JEFATURA DE GOBIERNO, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LAS ALCALDÍAS, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- 27º. Que derivado del Acuerdo referido en el considerando anterior, el Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, en apego a las disposiciones estatutarias conducentes, presentó la propuesta de la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno que presentarán, en conjunto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de la suscripción del convenio de coalición electoral, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 28°. Que el registro de las plataformas electorales y su debida aprobación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, constituye un requisito legal de previo cumplimiento para el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, motivo por el cual esta Comisión Política Permanente considera de urgente y obvia resolución, aprobar la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno que presentarán, en conjunto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de la suscripción del convenio de coalición electoral, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para estar en aptitud de registrar, en tiempo y forma, las candidaturas a la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 29º. Que en virtud de lo razonado, esta Comisión Política Permanente determina que es de aprobarse la propuesta presentada por el Presidente del Comité Directivo, al ser congruente con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido



Revolucionario Institucional. Por lo que su objetivo es que haya un buen rumbo en los gobiernos de la Jefatura de Gobierno, las Alcaldías, así como en materia legislativa en el Congreso Local, para responder a las demandas, necesidades, causas y aspiraciones de los habitantes de la capital de la República, con el fin de merecer su confianza a través de su voto, para lograr el triunfo de nuestras candidatas y candidatos en la jornada comicial del 02 de junio de 2024.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I párrafo cuarto y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo primero, inciso c), 3 numeral 1, 23 numeral 1, inciso c), 34 numerales 1 y 2 incisos e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; 27 apartado B, numeral 5, 34 apartado B numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 50 fracción XXVI, 257, 272 fracciones I y IV, 292, 295, 296, 299, 300, 301, 379 párrafos primero y segundo, 381 fracción II, inciso e) y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 12, 13, 66 fracción VIII, 124, 128, 130 fracción I, 132 fracción I, 135 fracciones XI y XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno que presentarán, en conjunto, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de la suscripción del convenio de coalición electoral, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO: El Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, deberá realizar los actos tendientes para proceder al registro de la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno aprobados, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo con los plazos y procedimientos que la legislación de la materia prevé en la especie.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la representación del Partido ante Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México www.pricdmx.org.mx

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



"Democracia y Justicia Social"

La Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México.

Israel Betanzos Cortes

Presidente

Tania Nanette Larios Pérez

Secretaria

César Cruz Pérez Secretario Técnico